



# BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



## LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico:

## DIRECCION:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase:

Registro DGN-No. 0140863

Características 315112816

## Gobierno del Estado de B. Cfa. Sur

### PODER EJECUTIVO

DECRETO No. 815

SE ADICIONA EL ARTICULO 1o. DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1991, CON UNA FRACCION VII.

DECRETO No. 817

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTICULO 14 DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

**VICTOR MANUEL LICRAGA RUIBAL, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A - -  
SUS HABITANTES HACE SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



Estado de Baja California Sur

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EXPIDE:

DECRETO NUM. 815

ARTICULO PRIMERO: SE ADICIONA EL ARTICULO 16 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1991, CON UNA FRACCION VII, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTICULO 16 .....

I A LA VI .....

VII.- CONTRIBUCIONES ESPECIALES

1.- ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES, MINERAS Y DE PRESTACION DE SERVICIOS

ARTICULO SEGUNDO.- SE ADICIONA LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON EL TITULO QUINTO BIS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

TITULO QUINTO BIS  
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPITULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 106-A.- SE ESTABLECE EN EL MUNICIPIO DE LOS CABOS LA CONTRIBUCION ESPECIAL PARA LA OBTENCION DE



Estado de Baja California Sur

2

RECURSOS DESTINADOS A LA MODERNIZACION A CUATRO CARRILES DE LA CARRETERA TRANSPENINSULAR EN EL TRAMO, AEROPUERTO LOS CABOS - SAN JOSE DEL CABO - CABO SAN LUCAS.

## CAPITULO SEGUNDO

DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES, MINERAS Y DE PRESTACION DE SERVICIOS.

ARTICULO 106-B.- SON OBJETO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES LOS INGRESOS QUE SE OBTENGAN POR LA REALIZACION DE ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES, MINERAS Y DE PRESTACION DE SERVICIOS.

ARTICULO 106-C.- SON SUJETOS DE LA CONTRIBUCION ESPECIAL, LAS PERSONAS FISICAS O LAS MORALES QUE REALICEN LAS ACTIVIDADES MENCIONADAS EN EL ARTICULO

ANTERIOR, DENTRO DE LA JURISDICCION MUNICIPAL DE LOS CABOS.

ARTICULO 106-D.- LA BASE DE LA CONTRIBUCION ESPECIAL SERAN TODAS AQUELLAS PERCEPCIONES EN EFECTIVO O EN ESPERTE QUE RECIBAN LAS PERSONAS FISICAS O LAS MORALES, POR EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES SEÑALADAS EN EL ARTICULO 106-B.

ARTICULO 106-E.- LA TASA DE LA CONTRIBUCION ESPECIAL SERA EL 1.3% SOBRE LA BASE MENCIONADA EN EL ARTICULO 106-D.



Estado de Baja California Sur

3

**ARTICULO 106-F.-** LOS INGRESOS QUE SE OBTENGAN POR LA ENAJENACION DE LOS ARTICULOS INTEGRANTES DE LA CANASTA BASICA SEÑALADOS POR LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, ESTARAN EXENTOS AL PAGO DE LA CONTRIBUCION ESPECIAL.

### **CAPITULO TERCERO DISPOSICIONES COMUNES**

**ARTICULO 106-G.-** EL PAGO DE LA CONTRIBUCION ESPECIAL SE HARA DENTRO DE LOS QUINCE DIAS SIGUIENTES AL MES EN QUE SE PERCIBAN LOS INGRESOS SEÑALADOS EN EL ARTICULO 106-B DE ESTA LEY.

**ARTICULO 106-H.-** EN CASO DE MORA DE LOS SUJETOS DE LA CONTRIBUCION ESPECIAL SERAN APLICABLES LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS TITULOS II, IV, V, Y VI

DEL CODIGO FISCAL PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR.

### **T R A N S I T O R I O S :**

**ARTICULO PRIMERO.-** LA ADMINSTRACION DE LOS RECURSOS QUE SE RECAUDEN POR LA TESORERIA GENERAL MUNICIPAL DE LOS CABOS, PROVENIENTES DE LA CONTRIBUCION ESPECIAL SOBRE LOS INGRESOS QUE SE OBTENGAN DE LAS ACTIVIDADES SEÑALADAS EN EL ARTICULO 106-F, SE REALIZARA A TRAVES DE UN FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE INVERSION QUE SE CONSTITUYA CON TAL PROPOSITO.

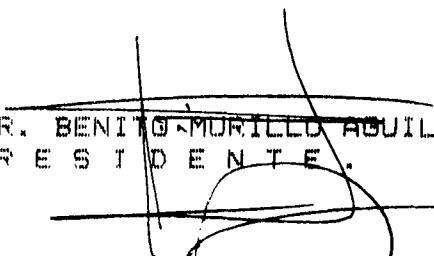


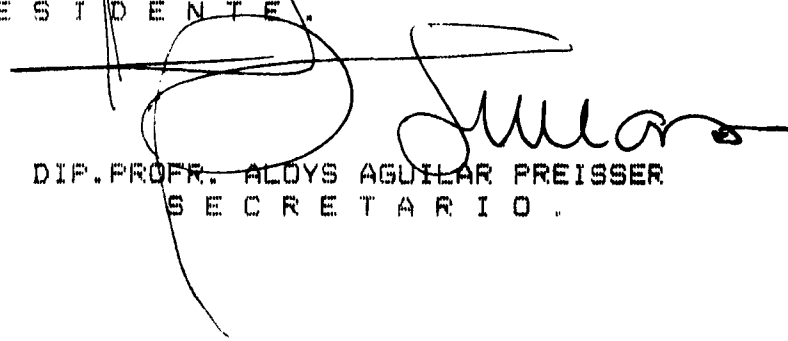
Estado de Baja California Sur

4

ARTICULO SEGUNDO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR  
EL DIA VEINTIDOS DE JUNIO DE 1991, PREVIA PUBLICACION EN  
EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA  
CALIFORNIA SUR.

SELA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, LA PAZ, BAJA  
CALIFORNIA SUR, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE JUNIO DE  
MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

  
DIP. DR. BENITO MURILLO AGUILAR  
P R E S I D E N T E .

  
DIP. PROF. ALOYS AGUILAR PREISSER  
S E C R E T A R I O .



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCION II  
DEL ARTICULO 79 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL -  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y PARA SU DEBIDA\_  
PUBLICACION Y OBSERVANCIA EXPIDO EL PRESENTE DE-  
CRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A - -  
LOS VEINTE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DE MIL --  
NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

LIC. VICTOR MANUEL LICEAGA RUIBAL.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

CARLOS A. RONDERO SAVIN.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

**VICTOR MANUEL LICEAGA RUIBAL, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A - - SUS HABITANTES HACE SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**





Estado de Baja California Sur

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EXPIDE:

DECRETO 817

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTICULO 14 DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTICULO UNICO.- SE REFORMAN LOS DOS PRIMEROS PARRAFOS DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUE QUEDEN ASÍ:

ARTICULO 14.- EL IMPUESTO SOBRE EL VALOR DEL IMPUESTO DE LOS BIENES RAJONALES QUE ADQUIERAN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y LAS TRANSACCIONES DE BIENES RAJONALES HECHAS EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SON LOS DERECHOS QUE SE ENUNCIAN EN EL CAPITULO SEPTIMO DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EL CUAL SE REFORMA EL ARTICULO 14 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ELEVADO AL






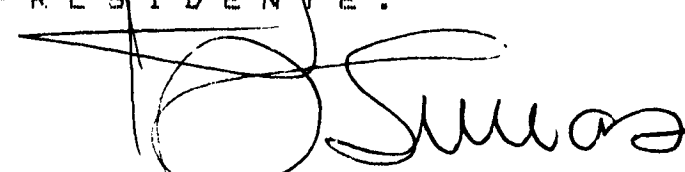
Estado de Baja California Sur

3

ARTICULO SEGUNDO: EL PRESENTE DECRETO, SURTIRA EFECTOS A PARTIR DEL DIA PRIMERO DE JULIO DE 1991, PREVIA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

  
DIP. DR. ~~RENITO MORILLO AGUILAR~~  
P R E S I D E N T E .

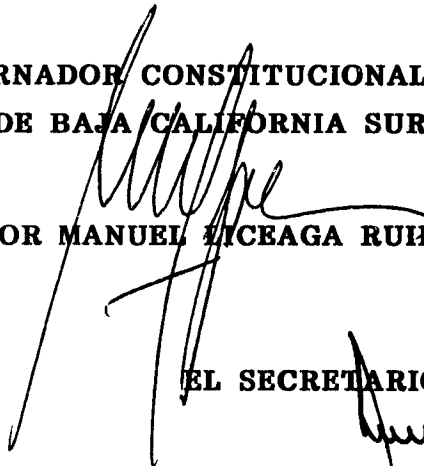
  
DIP. PROF. ALOYS AGUILAR FREISSER  
S E C R E T A R I O .



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCION II  
DEL ARTICULO 79 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL -  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y PARA SU DEBIDA\_  
PUBLICACION Y OBSERVANCIA EXPIDO EL PRESENTE DE-  
CRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A - -  
LOS VEINTE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DE MIL --  
NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

  
LIC.VICTOR MANUEL LICEAGA RUIBAL.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

  
CARLOS A. RONDERO SAVIN.

# **BOLETIN OFICIAL**

*DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR*

PALACIO DE GOBIERNO

LA PAZ, B.C.S.

Dirección:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase.— Registro DGC—Núm. 014 0883  
Características 315112816

Condiciones:

(Se publica los días 10, 20 y último de cada mes).

Los Avisos se cobrarán a razón de 0.005% del Salario Mínimo diario la palabra por cada publicación, excepto los mineros que pagarán la mitad 0.0025%. Para el efecto se contarán las palabras con que se denomine la Oficina y se designe su ubicación, el título del Aviso (Remate, Edicto etc.) y la firma y antefirma del signatario. En las cifras se contará una palabra por cada guarismo.

## S U S C R I P C I O N E S :

POR UN SEMESTRE 1.15% del Salario Mínimo diario.

POR UN AÑO 2.30% del Salario Mínimo diario.

No se sirven suscripciones por menos de seis meses. Número del día 0.20% del Salario Mínimo diario, atrasados 0.40% del Salario Mínimo diario. Previo pago adelantado en las Oficinas Recaudadoras del Gobierno del Estado.

Impreso: Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albáñez.

No se hará ninguna publicación, sin la autorización de la Secretaría General de Gobierno y sin la comprobación de haber cubierto su importe en la Secretaría de Finanzas.

